

cidos entre administraciones y, concretamente, a la Comisión de Seguimiento del presente Acuerdo.

Octava.—Ambas administraciones se comprometen a dar la publicidad necesaria al presente Acuerdo.

Novena.—El presente Acuerdo tendrá una duración de cuatro años desde la fecha de su firma. Sin embargo, podrá prorrogarse por periodos anuales por acuerdo de las partes. No obstante, podrá producirse su resolución antes de cumplido el plazo por mutuo acuerdo de las partes, incumplimiento o denuncia de alguna de ellas. En este último caso, la parte interesada deberá ponerlo en conocimiento de la otra al menos con dos meses de antelación a la fecha en que desee dejarlo sin efecto.

Décima.—El régimen jurídico aplicable a este Acuerdo, en lo que respecta a las Administraciones Públicas que de él son parte, es el establecido en el Título I de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, y en consecuencia se someten las cuestiones litigiosas que de él se deriven a la Jurisdicción Contencioso-administrativa, siendo de aplicación asimismo las restantes normas de derecho administrativo en materia de interpretación, modificación y resolución de las cuestiones no contempladas en el Acuerdo que se suscribe.

Asimismo, el presente Acuerdo está excluido de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.1) de dicho texto legal.

Y en prueba de conformidad lo firman por duplicado ejemplar los intervinientes en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

16960 *RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2008, de la Subsecretaría, por la que se dispone la inscripción de la Fundación para el Fomento de la Cría Caballar en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.*

Visto el expediente de inscripción de la Fundación para el Fomento de la Cría Caballar en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, en el que consta:

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación fue constituida en Madrid, el 7 de junio de 2007, por la entidad Obras y Vías, S.A, actuando representada por don Ramiro Cid Sicluna, según consta en la escritura pública número 834 otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Fernando Molina Stranz.

Segundo. *Domicilio y ámbito territorial de actuación.*—El domicilio de la Fundación se establece en la Avenida, Menéndez Pelayo 67, 2.º, 10 del municipio de Madrid; y su ámbito de actuación comprenderá todo el territorio del Estado español.

Tercero. *Fines.*—La Fundación, según el artículo 3 de sus Estatutos, tiene como fines:

La cría, mejora y selección de los caballos, en especial de los caballos de pura raza española, y los pura sangre ingleses.

Investigación y mejora del conocimiento de los caballos, en especial de los caballos de pura raza española, y los pura sangre ingleses.

Divulgación nacional e internacional de cría de los caballos, en especial de los caballos de pura raza española, y los pura sangre ingleses.

Apoyo a los criadores.

Cuarto. *Dotación.*—La Fundación se constituye con una dotación inicial de treinta mil euros (30.000 €), de los que se han desembolsado la totalidad. La referida aportación ha sido ingresada en la Cuenta abierta a nombre de la Fundación en la forma descrita en la Escritura de Constitución.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno de la Fundación se confía a un Patronato, cuyos miembros desempeñan el cargo de modo gratuito. Las normas sobre la composición, el nombramiento y la renovación del Patronato constan en los Estatutos.

El Patronato inicial queda constituido por las siguientes personas: don Ramiro Cid Sicluna, Presidente; don Javier Cid Sicluna, Vicepresidente; don Daniel Cid Sicluna, Secretario.

Todos ellos aceptaron sus nombramientos, en el acto de Constitución.

Sexto. *Estatutos.*—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, quedando expresamente sometido el Patronato a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal vigente en el día de la fecha.

Visto el interés general que concurre en los fines perseguidos por la Fundación para el Fomento de la Cría Caballar, la suficiencia de la dotación inicial, acreditado el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la Ley y visto el informe favorable del Director General de Ganadería, de la Abogadía del Estado, y del Protectorado de fundaciones.

Esta Subsecretaría del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, acuerda la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento, de la Fundación para el Fomento de la Cría Caballar, así como del nombramiento de los miembros del Patronato.

Madrid, 24 de junio de 2008.—El Subsecretario de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, P.D. (Orden ARM/1555/2008, de 30 de mayo), la Secretaria General Técnica del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, Alicia Camacho García.

16961 *RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2008, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto de ampliación de la Autopista AP-6 entre el límite del término municipal de El Espinar y Villacastín (Segovia).*

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, establece en su artículo 3.2 que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de dicho Real Decreto Legislativo, así como cualquier proyecto no incluido en su Anexo I que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000, deberán someterse a evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, de acuerdo con los criterios del Anexo III de la norma citada.

El proyecto de ampliación de la Autopista AP-6 entre el límite del término municipal de El Espinar y Villacastín (Segovia) se encuentra en este supuesto por estar incluido en el apartado 9, letra k del Anexo II.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo

Las actuaciones a llevar a cabo tienen por objeto el aumento de capacidad de la Autopista AP-6 mediante la construcción de un tercer carril, por el exterior de sus calzadas actuales, en el tramo comprendido entre los puntos kilométricos 70+200 y 81+000 de la actual autopista, en una longitud aproximada de 10,8 km entre el límite del término municipal de El Espinar y Villacastín (Segovia).

Dentro de la ampliación proyectada se incluye la adecuación a la nueva situación de ésta de la conexión con la Autopista AP-51 de Ávila, así como de los ramales de aceleración y deceleración correspondientes al área de servicio de Villacastín y a las diferentes áreas de descanso existentes a lo largo del trazado. De este modo, el principio del tramo contará con tres carriles por sentido, y la parte final, a partir del área de servicio de Villacastín, con cuatro carriles por sentido debido a la conexión con la Autopista AP-51 de Ávila.

El promotor y el órgano sustantivo es la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.

2. Tramitación y consultas

De acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto Legislativo 1/2008, la Dirección General de Carreteras remite, con fecha el 25 de marzo de 2008, la documentación ambiental relativa al proyecto, con objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 8 de abril de 2008, se inició el periodo de consultas a organismos y entidades. En el cuadro siguiente se muestran los organismos que fueron consultados, marcándose con una «X» aquellos que han emitido sugerencias:

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General para la Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente.	X
Confederación Hidrográfica del Duero del Ministerio de Medio Ambiente.	X
Diputación Provincial de Segovia.	
Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.	X
Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.	
Dirección General del Patrimonio y Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León.	
Ayuntamiento de Navas de San Antonio (Segovia).	X
Ayuntamiento de Villacastín (Segovia).	X
Asociación Ecologista Centaurea.	
WWF/ADENA.	
S.E.O./BirdLife.	
Ecologistas en Acción.	

Los aspectos ambientales más relevantes planteados en las respuestas a las consultas efectuadas son:

La Dirección General de Medio Natural y Política Forestal del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino informa que el proyecto se ubica fuera de los límites de la Red Natura 2000 y tiene lugar sobre la propia AP-6, por lo que estima que el proyecto no tendrá repercusiones significativas. No obstante indica una serie de medidas como realizar un estudio detallado de la afección del proyecto sobre hábitat y especies, efectuar un inventario de nidos, revisar las combinaciones establecidas para conformar el mosaico vegetal, dar continuidad a los pasos de fauna existentes siguiendo las indicaciones recogidas en las «Prescripciones Técnicas para el diseño de pasos de fauna y vallados perimetrales».

La Confederación Hidrográfica del Duero del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino informa que el trazado discurre por la cuenca del río Piezga y que el promotor recoge medidas de protección de la calidad de las aguas, por lo que no se detectan impactos significativos sobre el medio hídrico. Considera que se deben establecer medidas para evitar procesos erosivos en las inmediaciones de los cauces públicos, se deben reducir las remociones de tierra, la ubicación de zonas de acopio se hará evitando cualquier posible vertido. Respecto a la protección de las aguas subterráneas se debe reducir el riesgo de vertidos accidentales, y las zonas de instalaciones auxiliares deben impermeabilizarse para evitar contaminaciones. Se realizará una obra de drenaje para cada cauce y se evitará la ocupación de cauces, vaguadas o ramblas.

La Dirección General de Prevención Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León estima que el proyecto no debe someterse a evaluación ambiental y que el promotor debe considerar medidas adicionales, como adaptar todas las infraestructuras de cruce transversal para su uso como paso de fauna e instalar rampas u otros dispositivos para facilitar la salida de animales que accidentalmente entren en la autopista o en arquetas, estas medidas deben de ser acordadas y definidas previamente con los técnicos del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia.

La Delegación Territorial del Servicio de Medio Ambiente en Segovia de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León informa que este tramo atraviesa el monte de utilidad pública n.º 156 «La Cerquilla» y es necesario solicitar su ocupación y la prevalencia de utilización pública. En cuanto a las vías pecuarias, informa de la necesidad de autorización para su ocupación.

El ayuntamiento de Navas de San Antonio considera que no se van a producir nuevos impactos ambientales significativos.

El ayuntamiento de Villacastín informa que sería deseable establecer una barrera visual con vegetación arbórea en la zona de servidumbre próxima a la autopista en el entorno de la población de Villacastín y que los pasos existentes bajo la autopista tuviesen al menos 8 m de ancho.

3. Análisis según los criterios del Anexo III

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza

el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental, según los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

Características del proyecto:

El proyecto no es de gran magnitud, dado que el objetivo es la ampliación de la autopista AP-6 mediante la construcción de un tercer carril, por el exterior de sus calzadas actuales, en el tramo comprendido entre los puntos kilométricos 70+200 y 81+000 de la actual autopista, en una longitud aproximada de 10,8 km. A partir del área de servicio de Villacastín, tendrá cuatro carriles por sentido debido a la conexión con la Autopista AP-51 de Ávila.

Esta actuación, en la AP-6, da continuidad a la ampliación prevista en el tramo entre los PP.KK 60,5 al 70,2 (Segovia) entre San Rafael y el límite del TM. de El Espinar.

Ubicación del proyecto:

La actuación se desarrolla en el mismo trazado de la carretera en un espacio fragmentado y alterado por la construcción de la AP-6.

No se realiza sobre espacios Red Natura 2000, aunque en las proximidades se ubican los Lugares de Importancia Comunitaria y Zonas de Especial Protección para las Aves denominados: «Sierra de Guadarrama», «Valles del Voltoya y el Zorita» y «Campo-Azalvaro-Pinares de Peregrinos», por lo que no cabe esperar afecciones significativas sobre estos espacios, tampoco sobre áreas críticas establecidas en el Plan de Recuperación de la Cigüeña Negra, ni sobre el ámbito de de aplicación del Plan de recuperación del águila imperial ibérica.

Características del potencial impacto:

El trazado discurre, desde el punto de vista hidrológico, por la cuenca del río Piezga. El promotor recoge medidas de protección de la calidad de las aguas por lo que no se detectan impactos significativos sobre el medio hídrico.

Las vías pecuarias potencialmente afectadas serían: Vereda de los Cantos de los Hierros, Colada de los Cantos de San Juan, Colada de la Raya de la Nava y Vereda de la Cañada Verde y cruza la Colada de los Cantos de los Hierros, la Colada de los Cantos de San Juan, la Colada del Sotillo o Fuentepedraza y la Colada de Cañada Verde. Para su ocupación se pedirá autorización a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

Podría verse afectado el Monte Público n.º 156 «La Cerquilla» para su ocupación es preceptiva la autorización del Servicio Territorial de Segovia de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla León.

No se esperan impactos significativos dado que la actuación no tiene gran envergadura al tratarse de la ampliación mediante la construcción de un tercer carril exterior en una zona alterada por la obra de la actual AP-6.

Las medidas correctoras que propone el promotor se consideran adecuadas y las posibles afecciones a elementos del medio quedarán minimizadas con la adopción de medidas adicionales acordadas y definidas previamente con los técnicos del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 15 de septiembre, no se observa que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que resuelve:

No someter el referido proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Esta resolución se notificará al promotor y al órgano sustantivo, y hará pública a través del Boletín Oficial del Estado y de la página web del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino (www.marm.es), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.

Madrid, 17 de septiembre de 2008.–La Secretaria de Estado de Cambio Climático, Teresa Ribera Rodríguez.

**AMPLIACIÓN DE LA AUTOPISTA AP-6 ENTRE
LÍMITE T.M. EL ESPINAR Y VILLACASTÍN, PP. KK. 70,2 AL 81,0 (SEGOVIA)**

